

22 DE JUNIO DE 2023

Salón de Actos

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración Digital
Avda. Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia

+ Información

info.efiap@carm.es
968 375 031 · 968 368 047



#EfiapPF23

JORNADA

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA E INTERVENCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Ponentes

Virginia Jerez Cayuela

Jefa Provincial de Tráfico de Murcia

M^a Ángeles Martínez Ripoll

Jefa de Servicio de Asuntos Administrativos
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

☐ REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

- ☐ RD 971/2020, de 10 de noviembre
- ☐ Convenio de Canje con Reino Unido
- ☐ Situación actual permisos ucranianos



☐ REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

- ☐ RD 970/2020, de 10 de noviembre
- ☐ RD 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- ☐ RD 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas
 - ☐ Reglamento General de Grúas de Auxilio
 - ☐ Instrucción 21/VEH-3 PROT-3. Auxilio de vehículos no accidentados en áreas urbanas

FIRMADO



MINISTERIO
DEL INTERIOR



ASUNTO: Principales
novedades de la modificación
del Reglamento General de
Conductores por RD 971/2020.

INSTRUCCIÓN 20/C-142

El Real Decreto 971/2020 de fecha 10 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

RD 971/2020

INSTRUCCIÓN DGT 20/C-142

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 297

Miércoles 11 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 98644

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

13970 *Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.*

La presente modificación del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, tiene, entre otros objetivos, la incorporación parcial al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la

FINALIDAD PRINCIPAL: INCORPORACIÓN DERECHO COMUNITARIO

Incorporación parcial al derecho español de

- ❑ **Directiva (UE) 2018/645, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018**, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la **cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción**
- ❑ **Directiva (UE) 2020/612, de la Comisión, de 4 de mayo de 2020**, en lo referido a la posibilidad de ampliar las clases de permisos en las que no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático, cuando la persona ya hubiera obtenido otro permiso.



FIRMADO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SAFV



ASUNTO: Código 78

INSTRUCCIÓN COND 2023/2

El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, al referirse a los requisitos generales que deben reunir los vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, establece en el punto 4 del Anexo VII A) lo siguiente:

Código 78:Conducción limitada a vehículos con transmisión automática

La Instrucción recoge la casuística en torno a la obtención de permisos de conducir a los que les corresponda el Código 78 y regula otros aspectos relacionados con el mismo y no abordados en el Reglamento General de Conductores

OTRAS REVISIONES

- ☐ **Sistema formativo:** pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducción.
 - ☐ Con el objetivo de reducir la siniestralidad y mejorar la seguridad vial.
- ☐ Posibilidad de autorizar ciertas adaptaciones, restricciones o limitaciones para el **acceso a los permisos de conducción del Grupo 2** ★
- ☐ Modificación del **modelo de permiso internacional** para conducir, con el fin de posibilitar la solicitud telemática del trámite. ★

ESCRITO DIRECTRIZ CON 2022/11

- ☐ Los criterios previos, más restrictivos, ya permitían adaptar el vehículo con dispositivos de cambio automático o de asistencia a la dirección, lo que se mantiene.
- ☐ La nueva redacción facilita el acceso a permisos del grupo 2 en algunas situaciones que previamente no estaban contempladas.
- ☐ El escrito director unifica criterios para facilitar el trabajo a los diferentes profesionales que participan en la valoración de aspirantes que deseen obtener o renovar permisos del grupo 2 conforme a la reforma establecida por el RD 971/2020

MODIFICACIÓN MODELO PERMISO DE CONDUCIR INTERNACIONAL

Anexo II-C: *“La firma del Jefe Provincial de Tráfico (firma y sello) podrá ser sustituida por el sello del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico”*

- ☐ Se modifica así el modelo de permiso internacional para conducir con el fin de posibilitar la solicitud telemática del trámite.
- ☐ Instrucción 2020/C-137:
 - ☐ Facilitar la elaboración en las Jefaturas de Tráfico
 - ☐ Permitir la tramitación del permiso por otros canales
 - ☐ Impresión del permiso internacional por Gestores Administrativos
 - ☐ Posibilitar la petición y futura tramitación telemática



TÉCNICA LEGISLATIVA

Modificación de:

- Los arts. 4, 5, 43, 47, 51, 55, 57 y 61.
- Los Anexos
 - II: Licencia de conducción y otras autorizaciones para conducir
 - III: Documentación para obtener las autorizaciones para conducir.
 - IV: Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción.
 - VI: Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos.
 - VII: Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

Supresión de:

- Disposición Transitoria Décima (criterios de calificación de las pruebas)



- ❑ Se **reducen las edades mínimas** exigibles en España para obtener los permisos de las clases **C, C+E, D y D+E**.
- ❑ Se admite, **dentro de nuestro territorio nacional, la conducción con los permisos de las clases D1, D1+E, D y D+E a unas edades inferiores** a las establecidas con carácter general, si se reúnen determinadas condiciones.
- ❑ Para facilitar la comprensión de esta materia, **se introduce un cuadro** en el que se especifica, para cada permiso, las edades en las que se puede obtener y las excepciones.
- ❑ Estas modificaciones permiten adelantar en nuestro país el acceso de los jóvenes al mercado laboral en el sector del transporte por carretera, donde hay escasez de conductores profesionales.



	C	Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	21	La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
	C + E	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.	21	La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
	D1	Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	21	La edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien sólo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.
	D1 + E	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.	21	La edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien solo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.
	D	Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.	24	La edad mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria. La edad mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km. La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada. Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades: a) 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria. b) 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
	D + E	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las	24	La edad mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria. La edad mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km. La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada. Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se

VAMOS A ANALIZAR LOS CAMBIOS: PERMISOS C y C+E

**EDAD DE OBTENCIÓN 21
AÑOS**

**SE REBAJA A 18 AÑOS
CUMPLIDOS SI SON
TITULARES DEL CERTIFICADO
DE APTITUD PROFESIONAL
(CAP) EN LA MODALIDAD DE
INCIAL ORDINARIA**

VAMOS A ANALIZAR LOS CAMBIOS: PERMISOS D1 y D1+E

EDAD DE OBTENCIÓN

21 AÑOS

SE REBAJA

Edad mínima será de **18 años** cumplidos, si se es titular del certificado de aptitud **(CAP)** en la modalidad de **cualificación inicial ordinaria**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Hasta que el titular del permiso tenga **21 años sólo** podrá conducir este vehículo en **territorio nacional**.

En los demás estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna

VAMOS A ANALIZAR LOS CAMBIOS: PERMISOS D y D+E

Edad de obtención: **24**

23 años cumplidos, si titular de **CAP** en modalidad de cualificación **inicial acelerada**.

21 años cumplidos, si titular de **CAP** en modalidad de cualificación **inicial ordinaria**.

20 años cumplidos, si titular de **CAP** en la modalidad de cualificación **inicial ordinaria**.

18 años cumplidos, si titular de **CAP** en la modalidad de cualificación **inicial ordinaria**.

- **Información complementaria:** sólo podrán conducir vehículos de **transportes de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.**
- **Información complementaria:** **hasta** que el titular del permiso tenga **21 años** sólo podrá conducir este vehículo en **territorio nacional**. En los demás estados habrá que estar a su legislación interna.
- **Información complementaria:**
 - **Hasta 21**, solo por **territorio nacional**
 - **Solo** podrán conducir vehículos **sin pasajeros** o si se trata de **transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.**

VAMOS A ANALIZAR LOS CAMBIOS: PERMISOS DE LA CLASE B

- ☐ Se permite la conducción con un permiso de la clase B con una **antigüedad superior a dos años** de automóviles **sin remolque** impulsados por **combustibles alternativos** destinados al **transporte de mercancías**, con una **MMA superior a 3500 kg. pero que no exceda de 4500 kg.**, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- ☐ Es una medida que contribuirá a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mejora de la calidad del aire.
- ☐ Es una posibilidad exclusivamente para el transporte de mercancías y la identificación de los vehículos que tengan derecho a acogerse a la misma vendrá determinada por el **servicio al que se destinen** conforme a lo dispuesto en el RGV, ya que, en estos casos, no se les exige tarjeta de transporte ni CAP.

RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA POR SALDO DE PUNTOS

- ☐ Se han sustituido las referencias expresas a la Orden INT/2596/2005, de 25 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción, por una fórmula genérica, normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial.
 - ☐ No requiere modificación del RGCon en caso de que se derogue dicha Orden.
- ☐ El art. 51 RGCon elimina la obligatoriedad de realizar el ciclo formativo exigido para presentarse a la segunda y tercera convocatoria de la prueba de Recuperación de Permiso en el mismo centro en el que se realizó el curso de sensibilización.

OTRAS MODIFICACIONES

- ☐ Se introducen cambios para utilizar una terminología adecuada en relación con las personas con discapacidad.
- ☐ De conformidad con la normativa europea, se prevé la utilización de la red del permiso de conducción de la UE con el objeto del intercambio de información para los fines de control previstos en la legislación de la Unión Europea, haciendo especial mención al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- ☐ Se modifican varios Anexos referentes a la realización de las pruebas de obtención del permiso de conducir.

CANJE DE NOTAS REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE-ESPAÑA RECONOCIMIENTO RECÍPROCO PERMISOS DE CONDUCIR



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 76

Jueves 30 de marzo de 2023

Sec. I. Pág. 46059

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

- 8050** *Aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas Verbales entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos nacionales de conducir y sobre el intercambio de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial, hecho en Madrid el 15 de marzo de 2023.*

NV 26/3.52.
N.º Reg. 5327.



REINO UNIDO
E IRLANDA
DEL NORTE

- Los permisos de conducir emitidos por las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **serán válidos para conducir en España durante el plazo de seis meses desde:**



VALIDEZ Y CANJE DE PERMISOS DE CONDUCIR UCRANIANOS

INSTRUCCIÓN DGT COND 2022/20

- ☐ Por aplicación de la **Decisión de ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, ampliada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, y del Reglamento (UE) 2022/1280**, los permisos de conducción válidos expedidos por Ucrania **se reconocerán en el territorio de la Unión** cuando sus titulares gocen de **protección temporal o de protección adecuada** en virtud del derecho nacional de cada Estado Miembro y de conformidad con la Directiva 2001/55/CE y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 **hasta el momento en que deje de aplicarse la protección temporal.**
- ☐ No se exigirá la presentación de su traducción jurada ni del permiso de conducción internacional.

Autorización provisional

Instrucción Cond-1/21

- ☐ Posibilidad de descargársela el propio interesado por la Sede Electrónica de la DGT.
- ☐ Validez condicionada a que vaya acompañada de un documento oficial de identidad.
- ☐ Su autenticidad puede ser verificada por un código seguro de verificación en la sede electrónica de la DGT.
 - ☐ Se están utilizando falsificaciones de este documento.
- ☐ Datos que recoge:
 - ☐ Nombre y apellidos del titular
 - ☐ DOI
 - ☐ Clase de permiso o licencia
 - ☐ Tipo de examen
 - ☐ Fecha de la prueba superada
 - ☐ Calificación de APTO
 - ☐ Plazo de validez de TRES MESES

ANEXO 1	
 	
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA CONDUCIR AUTORIZACIÓ PROVISIONAL PER A CONDUIR AUTORIZAZIÓ PROVISIONALPARA CONDUCIR GIDATZEKO BEHN-BEHNEKO BAIMENA	
APPELLIDOS, NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____ CLASE DE PERMISOS/CLASES: B TIPO DE PRUEBA: CIRCULACIÓN FECHA DE EXAMEN: 05/03/2021 CALIFICACIÓN: APTO AUTORIZACIÓN VALEA HASTA: 05/03/2021	
(1) El titular de la presente autorización deberá cumplir con las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que en su caso pudieran haber sido establecidas en el momento de dicha prueba o de permitirse la obtención de permisos o licencias de conducción correspondiente. (2) El titular de esta autorización deberá cumplir con las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que, si y en su caso, pudieran haber sido establecidas en el momento de la prueba o de permitirse la obtención de permisos o licencias de conducción correspondiente. (3) El titular de esta autorización deberá cumplir con las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que, si y en su caso, pudieran haber sido establecidas en el momento de la prueba o de permitirse la obtención de permisos o licencias de conducción correspondiente. Baimena hitzetan baimena jokatuko duenak bete behar dituzte baimenak, murrizketak edo bestelako mugak izan daitezkeenak. Baimenak, murrizketak edo bestelako mugak izan daitezkeenak. Baimenak, murrizketak edo bestelako mugak izan daitezkeenak.	
VÁLIDA PARA CONDUCIR POR ESPAÑA SI VA ACOMPAÑADA DE UN DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN VÀLIDA PER A CONDUIR PER ESPANYA SI VA ACOMPAÑADA D'UN DOCUMENT OFICIAL D'IDENTIFICACIÓ VÁLIDA PARA CONDUCIR POR ESPAÑA SI VA ACOMPAÑADA DE UN DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN VÀLIDA PER A CONDUIR PER ESPANYA SI VA ACOMPAÑADA D'UN DOCUMENT OFICIAL D'IDENTIFICACIÓ	
ESPAÑA/GIDATZEKO BAIMENAK/BAIMENA DA, BAIMEN BEREKIN BAIMEN OFIZIALEK BAIKOTZEN DUTENA.	

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

13969 Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

REAL DECRETO 970/2020

MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS EN MATERIA DE MEDIDAS URBANAS DE TRÁFICO

OBJETIVO EN MATERÍA DE VEHÍCULOS



Mejorar la seguridad vial en el ámbito urbano



Regular la presencia de los VMP como vehículos



Referencias expresas al Reglamento Europeo 168/2013, del Parlamento y del Consejo , de 15 de enero de 2013, de aplicación directa en España para armonizar la normativa española con la europea



Objetivo:
Lograr una ciudad:
Sostenible
Segura
Saludable





Prohibir su circulación por aceras y zonas peatonales



Aplicar normas de circulación de la misma forma que al resto de vehículos



Categorizarlos técnicamente en el RGV para diferenciarlos claramente de los ciclos de motor, ciclomotores y motocicletas, evitando disfunciones derivadas del desconocimiento de las características técnicas del vehículo utilizado



Se propone un marco normativo ágil y flexible: manual de características técnicas

Da cabida a los VMP

Garantiza la Seguridad Vial

Garantiza la convivencia ordenada y respetuosa con los peatones y los distintos medios de transporte



TÉCNICA LEGISLATIVA



Se añaden las letras j) y k) al artículo 3:



Se incorpora el art. 22 bis). Vehículos de Movilidad Personal.



Se introducen modificaciones que afectan a otros vehículos:

Ciclos y bicicletas de pedales con pedaleo asistido

- Se incluyen los ciclos de motor en las redacciones de los arts. 25 y 28 RGV
- Se sustituye las referencias a ciclos de pedaleo por bicicletas de pedales con pedaleo asistido.



En el Anexo II se modifican varias definiciones, para adaptarlas al Reglamento (UE) 168/2013:



Anexo XVIII: Se introduce en el apartado d) a los ciclos de motor



Proceso normativo para regular a los VMP

Proceso de
certificación

Manual de
Requisitos
Técnicos para
VMP



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 18

Viernes 21 de enero de 2022

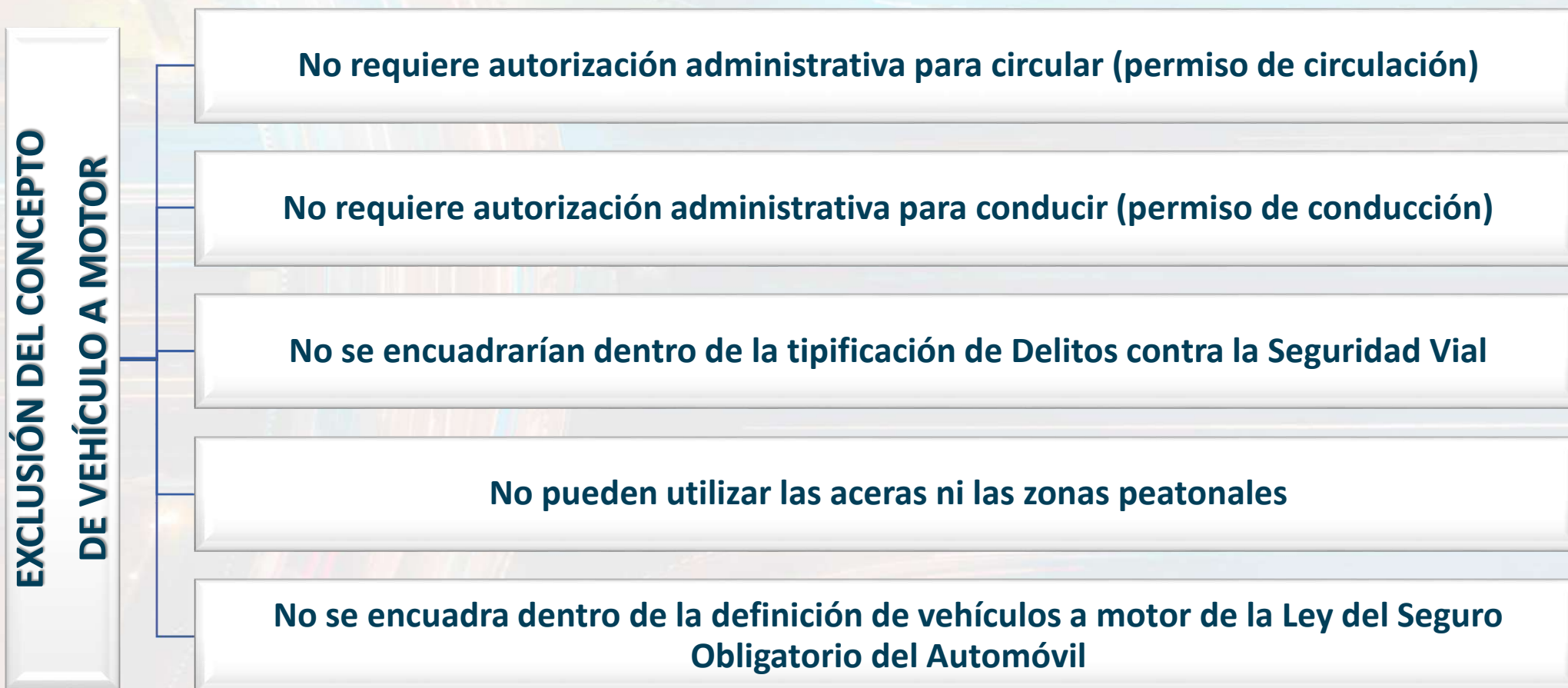
Sec. III. Pág. 6882

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

987 Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

CONSECUENCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL ART. 22 bis) RGV



☐ Vehículo de motor

☐ Bicicleta de pedaleo asistido

☐ Cuatriciclo



☐ Vehículo a motor

☐ Se excepcionan a los VMP

☐ Bicicleta de pedales con pedaleo asistido

☐ Cuatriciclo ligero, cuatriciclo pesado, ciclo de motor y vehículo de movilidad personal



REAL DECRETO 265/2021, de 13 de abril

Sobre vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos

TÉCNICA LEGISLATIVA



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

- ☐ Incorpora la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a los vehículos al final de su vida útil
- ☐ Regula la **cesión temporal** de vehículos dados de baja definitiva en la DGT, para fines específicos de formación, investigación, protección civil o simulacros.
- ☐ Recoge la posibilidad de rehabilitar vehículos con certificado de destrucción, cuando se acredite que tienen un especial interés histórico o singularidad.
- ☐ Se modifican los arts. 32.8, 33.5, 35 y 36.1.a) y los Anexos XIII y XV RGV.

AFECTA AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

En los 30 días previos a la solicitud en vehículos con antigüedad superior a 4 años desde su primera matriculación

Obligatoriedad de superar la ITV en las solicitudes de baja definitiva por exportación a terceros países.

Baja definitiva de oficio del vehículo por carecer de ITV y SOA durante más de diez años.

Presunción de que el vehículo no existe o no circula

Pueden solicitarla a la JPT las EELL

Sólo se admite el trámite de baja definitiva por un CAT
Si el titular desea ponerlo de nuevo en circulación debe pasar una ITV

Anotación de declaración de siniestro total por parte de las entidades aseguradoras y tratamiento de la incidencia denegatoria

Alta automática de vehículos en baja temporal voluntaria.

Al año desde la fecha de solicitud de baja temporal

Se puede solicitar prórroga como máximo 2 meses antes de finalización del plazo

BAJAS TEMPORALES VOLUNTARIAS

Anotaciones anteriores en ATEX



Fecha de trámite	Fecha fin	Tipo	Jefatura	Sucursal	Causa
31/12/2021		TEMPORAL	MURCIA		VOLUNTARIA PET. TITULAR

Note: A green circle highlights the 'Fecha fin' column, and a green arrow points to it from above.

Anotaciones actuales en ATEX



Fecha de trámite	Fecha fin	Tipo	Jefatura	Sucursal	Causa
16/08/2022	16/08/2023	TEMPORAL	MURCIA		VOLUNTARIA PET. TITULAR
26/11/2021	26/11/2021	TEMPORAL	ALICANTE		ENTREGA A COMPRAVENTA
15/06/2021	21/06/2021	TEMPORAL	TOLEDO		ENTREGA A COMPRAVENTA

Note: A green circle highlights the 'Fecha fin' column, and a green arrow points to it from above. The first row is highlighted with a red border.

CESIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Centros de formación, instituciones de investigación, protección civil, cuerpos de bomberos, y otras entidades necesitan vehículos para la práctica de actividades formativas, de investigación, o incluso simulacros

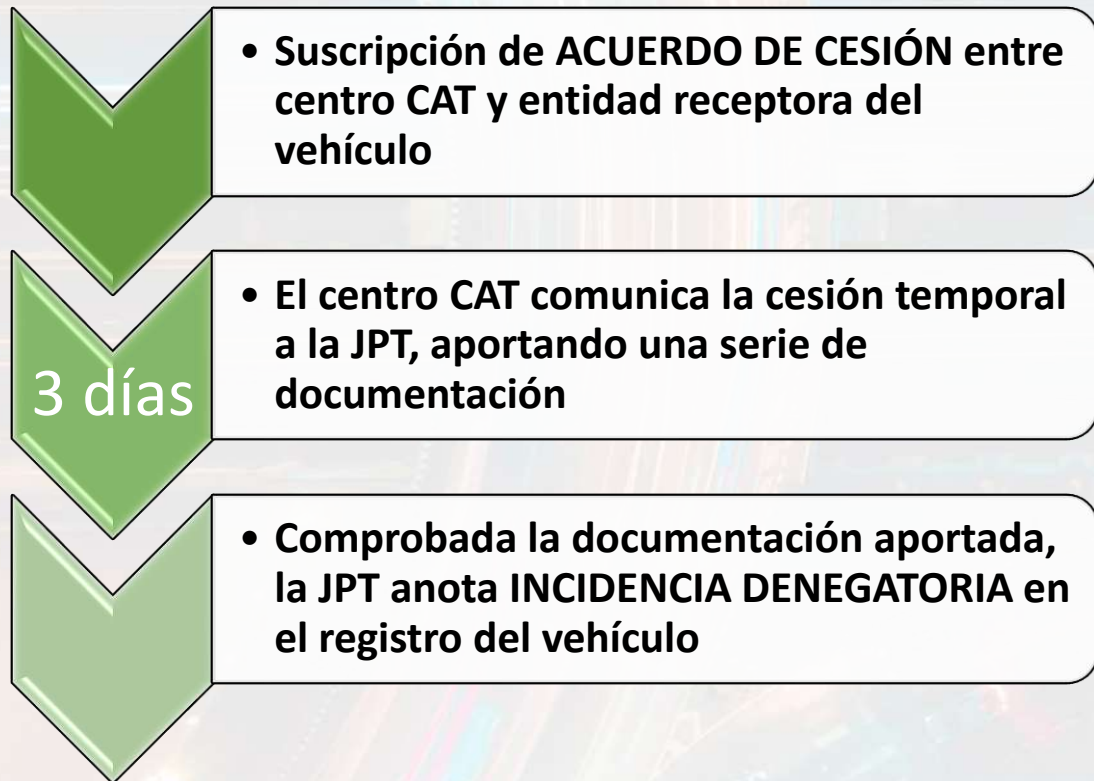
se estima necesario establecer mecanismos adecuados que posibiliten que estos centros y entidades dispongan de estos vehículos para el desarrollo de sus respectivas actividades relacionadas con la seguridad vial

con pleno respeto a la protección del medio ambiente pretendida por la normativa de aplicación

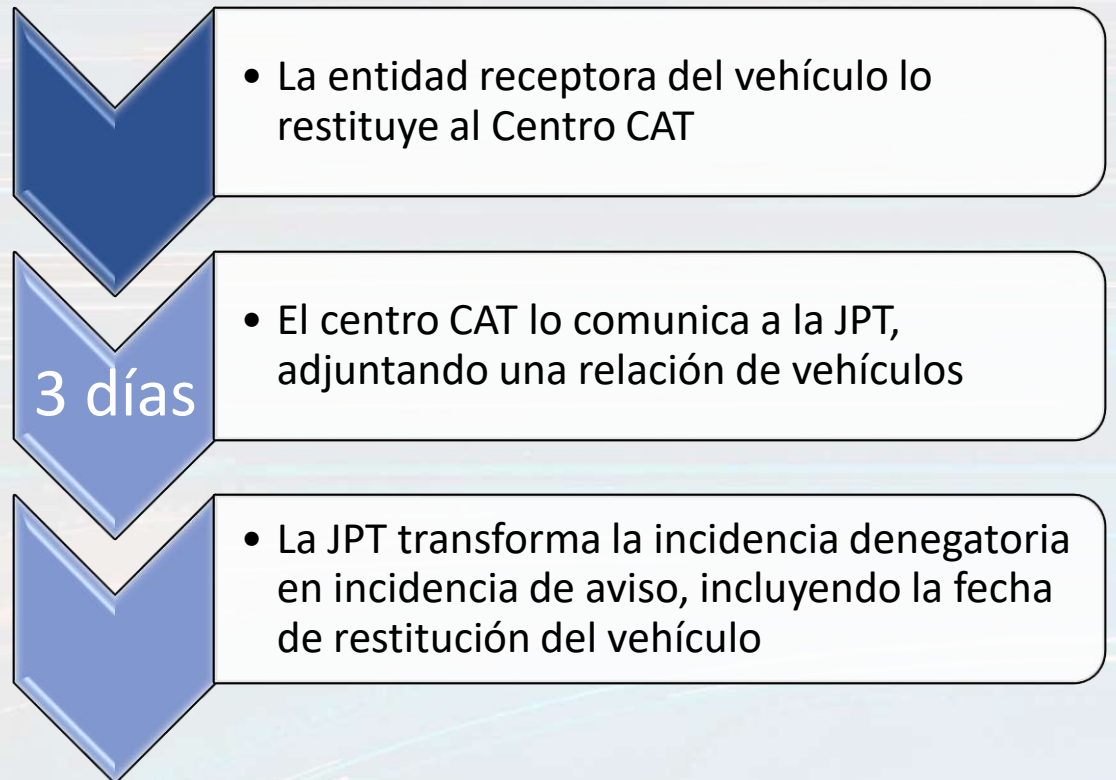
Mediante Instrucción (VEH 21/2), se articula un sistema general de comunicación que permita que conste en el Registro de Vehículos la cesión temporal de vehículos entregados a los CAT,s y dados de baja definitiva por sus titulares.

PROCEDIMIENTO

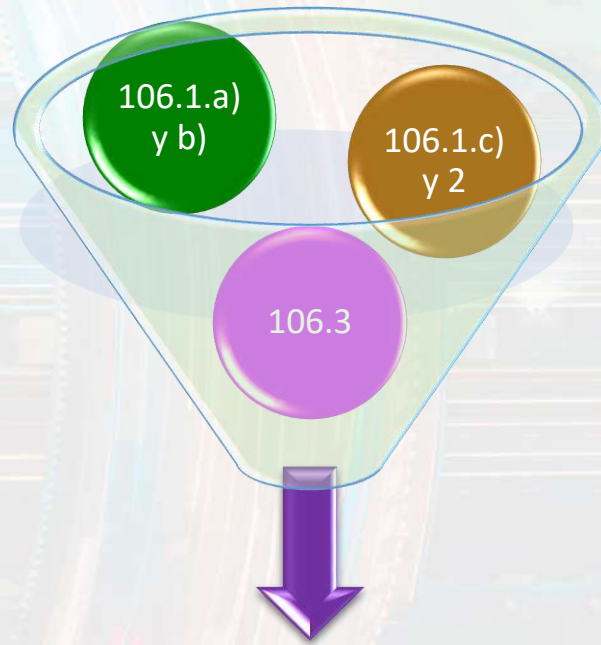
INICIO CESIÓN



FINALIZACIÓN CESIÓN



TRATAMIENTO RESIDUAL: INSTRUCCIÓN DGT VEH 2022/26 y 10/S-118



Traslado a centro CAT
Adjudicación a los servicios
de vigilancia y control del
tráfico

Conjunto de supuestos en los que la inactividad del titular de un vehículo, concretada en el abandono de éste, motiva la actuación de la autoridad encargada de la gestión del tráfico.

TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

- ☐ Su regulación se efectúa en artículo propio, independizándose de la retirada y depósito.
- ☐ Causas:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde la retirada y depósito por la Administración y el titular no haya presentado alegaciones.
 - b) Abandono (estacionamiento por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que impidan su desplazamiento por medios propios o le falten las placas de matrícula)
 - c) Cuando se deposite en un recinto privado y el titular no lo retirara en el plazo de dos meses
- ☐ La autoridad competente podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

AUTORIDAD COMPETENTE



106.1.a)

- Autoridad que, a través de sus agentes, procedió a la medida cautelar:
- Inmovilización o retirada y depósito



106.1.b)

- Autoridad que, por ubicación del vehículo estacionado sea competente para actuar sobre el vehículo
- Vía urbana o interurbana



106.1.c)

- Jefatura Provincial de Tráfico

TRÁMITE PREVIO AL TRASLADO AL CAT

- ☐ **Requerimiento al titular** del vehículo para que, en el plazo de un mes, lo retire de donde esté depositado.
- ☐ Para que la Administración se asegure y tenga constancia de que el vehículo está en situación de abandono.
- ☐ Los supuestos a) y b) son, normalmente, competencia municipal, y la resolución de traslado la dictará el órgano competente del Ayuntamiento (expedientes de residuo sólido urbano).

Tratamiento residual 106.1.c)

Requerimiento civil de retirada de vehículo por el titular del recinto: 1 mes

Solicitud de tratamiento residual del vehículo a la Jefa Provincial de Tráfico

Requerimiento administrativo al titular registral del vehículo: plazo de alegaciones.

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico autorizando o denegando el traslado a un CAT para la destrucción del vehículo

Posibilidad de presentar recurso de alzada ante el Director General de Tráfico

OTRA CASUÍSTICA VEHÍCULOS ABANDONADOS

APARCAMIENTOS PÚBLICOS

Art. 6 Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos

Cuando permanezca estacionado en el mismo lugar del aparcamiento por un período superior a 6 meses

RECINTOS PRIVADOS

Aplicación analógica para un correcto tratamiento medioambiental del vehículo

Se exige mayor documentación:
Fotografías
Acta notarial, etc.

VEHÍCULOS EXTRANJEROS

No podemos consultar registralmente la identidad del titular.
Debemos conocerla por otros medios

Si no conocemos domicilio o nos es devuelto el requerimiento se publicará en Embajada o Consulado

ART. 106.3 LTSV: ADJUDICACIÓN DEL VEHÍCULO A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO

Se tramita expediente de vehículo abandonado (residuo sólido urbano) por la Administración competente

Resolución denegatoria de traslado al CAT por acuerdo de adjudicación del vehículo a los servicios de vigilancia del tráfico

Implica transmisión del vehículo: se solicita a la JPT
Cambio de titularidad por art. 32 RGV.
Matriculación por importación, si el vehículo es extranjero

Se anota incidencia de aviso:
“VEHÍCULO ADJUDICADO A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO ART. 106.3 LSV”

CONTENIDO DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

VEHÍCULO

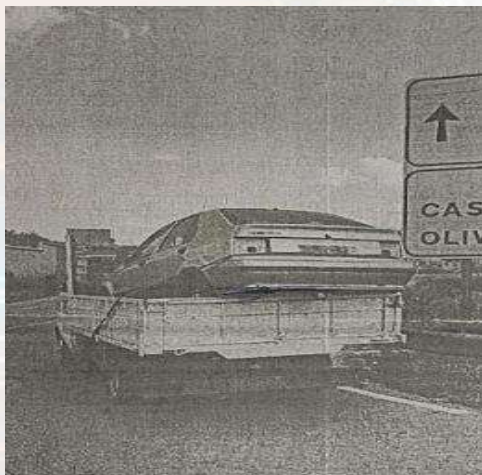
Matrícula
Marca
Modelo
Nº. de bastidor

ADJUDICATARIA

Nombre
CIF
Domicilio

ADMINISTRATIVOS

Fecha de la
adjudicación
Sello
Firma de la
Administración
que acuerde la
adjudicación



REAL DECRETO 159/2021

de 16 de marzo, por el que se regulan los **servicios de auxilio en las vías públicas**



OBJETIVO: garantizar la seguridad del sector, en el que unos **11.000** vehículos efectúan a diario numerosas operaciones de ayuda y rescate que entrañan un alto grado de peligrosidad.

Recoge una antigua demanda del sector.

Desde 2017 a 2021 habían fallecido 18 operarios en carretera.



En la elaboración de la norma colaboraron con el Ministerio del Interior

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

El Ministerio de Defensa



Se sustituye el tradicional dispositivo de señalización de peligro V-16, consistente en dos triángulos que se colocaban delante y detrás del vehículo inmovilizado, por un dispositivo luminoso.

Entre 2018 y 2020 fallecieron 42 personas en vías interurbanas al bajar del vehículo para la colocación de la señal.



Se crea la señal V-27: triángulo virtual que se activará en el sistema de «a bordo» del vehículo.



La norma se dicta para establecer las condiciones en las que deben realizar sus funciones los servicios de auxilio en vías públicas que acudan al lugar de un accidente o avería, según previsión legal dispuesta en el art. 51.3 LTSV



Se implanta una señalización luminosa mejorada y una señalización acústica



Se indican los requisitos y condiciones a cumplir por los operarios de auxilio en vías públicas y los requisitos mínimos de seguridad



Se introduce la obligación de comunicar la inmovilización o accidente de un vehículo por medios telemáticos.



Se regula la retirada y depósito de los vehículos inmovilizados que supongan un riesgo para el tráfico.



Se crea el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Servicios de auxilio en vías públicas que se realicen en todo el territorio nacional

Operadores de auxilio en vías públicas

Vehículos clasificados como vehículo de auxilio en vías públicas

Operarios que lleven a cabo estas tareas

Usuarios, en general, de las vías públicas.

EXCEPCIONES:

- Servicios de conservación y explotación de los titulares de las carreteras, de las concesionarias de autopistas de peaje
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Fuerzas Armadas o servicios de emergencia que dispongan de medios propios para realizar estos servicios de auxilio.

OPERACIÓN DE AUXILIO



Comprenderá el tiempo y las distancias necesarias entre la posición operativa, zona de recogida y destino final.



El tercero o el operador de auxilio en vías públicas deberá comunicar por medios telemáticos a la autoridad competente en materia de tráfico, el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad. ★



Como norma general, no se realizará ninguna operación que tenga por objeto la reparación del vehículo en la propia vía, salvo

a) Que tal actuación requiera menos tiempo que la retirada del vehículo de la vía.

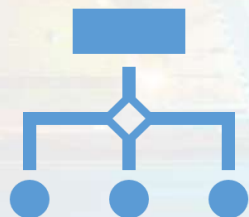
b) Que sea imprescindible para efectuar la retirada del vehículo inmovilizado. ★



DGT 3.0 es la **plataforma de vehículo conectado de la Dirección General de Tráfico** que facilita la interconexión de todos los actores que forman parte del **ecosistema** de la movilidad-fabricantes de vehículos, proveedores de servicios de navegación, aplicaciones de movilidad, ayuntamientos, plataformas de transporte público, sistemas de gestión de flotas, etc.- para **ofrecer en todo momento información de tráfico en tiempo real** a los usuarios de la vía permitiendo así lograr una movilidad más segura e inteligente.



QUEDA PROHIBIDO



Realizar operaciones de auxilio de cualquier tipo que supongan realizar actos en el lado inmediatamente contiguo al flujo de tráfico.

Si fuera necesario, se comunicará a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico para que determine la correspondiente medida de regulación del flujo circulatorio que permita actuar con total seguridad.



Toda actividad de reparación de vehículos que se encuentren en las vías públicas y que no pueda ser considerada como una operación de servicio de auxilio en vía pública como tal.

INSTRUCCIÓN DGT 21/VEH-3 PROT-3

AUXILIO DE VEHÍCULOS NO ACCIDENTADOS EN ÁREAS URBANAS

En áreas **urbanas**, las operaciones de auxilio que **no impliquen riesgo** sustancial para la seguridad vial y que consistan en una **reparación sencilla** que requiera menos tiempo que la retirada del vehículo, se podrán realizar por medio de **vehículos taller** (turismos o motocicletas) debidamente **autorizados** para el desarrollo de esta actividad, que deberán garantizar su máxima **visibilidad** y su **conectividad** durante la operación.



VEHÍCULOS DE AUXILIO

La señal V-2 es luminosa y va acompañada por unas placas retrorreflectantes con franjas rojas y blancas.

La señal V-23 es reflectante y marca todo el contorno del vehículo para hacerlo visible en condiciones de baja luminosidad.

Mientras que la señal V-24 identifica que el vehículo es de auxilio e incorpora más información (número de REAV, código provincial...).

MÁS VISIBLES, MÁS SEGURIDAD

Para garantizar la seguridad de los rescates (de operarios y peatones), a partir de ahora las grúas deberán incorporar unas señales obligatorias.

V-24

Señaliza un vehículo de auxilio y, con el nuevo reglamento, incorporará más información (número de REAV, código provincial, etc.).



V-2

Señal luminosa de color amarillo para los vehículos que prestan un servicio en la vía. Va acompañada de unas placas retrorreflectantes con franjas rojas y blancas.

V-23

Es una señal reflectante que marca todo el contorno del vehículo, lo que le hace visible en condiciones incluso de baja visibilidad.



Fuente: DGT

REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS

REAV DE LA DGT

- ☐ Recoge los datos de operadores de auxilio en vías públicas y los vehículos asociados a ellos.
- ☐ Los datos se incorporan en el REAV en el momento de la matriculación del vehículo para lo que debe contar con la clasificación 05.Auxilio en carretera, o en el momento en el que se realice su cambio de clasificación de servicio
- ☐ Datos que constarán:
 - ☐ Operador de auxilio (DNI o NIF, domicilio social)
 - ☐ Número de Registro
 - ☐ Se asigna por la DGT (REAV-PROV-001)
- ☐ Vehículos adscritos al servicio de auxilio en vías públicas
- ☐ Autorización de transportes del operador

SEÑAL V-16: “PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO”



Obligatorio a partir del 01/01/2026

- ☐ Indica que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada o que su carga se encuentra caída sobre la misma
- ☐ Dispositivo luminoso intermitente de color naranja
- ☐ Evita la salida del conductor del vehículo.
 - ☐ Se debe llevar en la guantera o en el bolsillo lateral y cargada
- ☐ Se colocará en la parte más alta del vehículo inmovilizado
- ☐ Geolocalizada: comunicará su activación, desactivación y geoposicionamiento al Punto de Acceso Nacional en materia de Tráfico y Movilidad, lo que aportará mayor seguridad al poder alertar al resto de conductores que se acercan a ese punto de la carretera

SEÑAL V-27

- ☐ Se trata de un triángulo virtual
- ☐ Se activa en el sistema de «a bordo» del vehículo para advertir la presencia de un peligro próximo, cuando este hecho haya sido informado por un tercero a la plataforma de vehículo conectado de la DGT.
- ☐ Su incorporación al vehículo es de carácter voluntario
- ☐ Sólo se visualizará en aquellos vehículos que estén conectados por medios telemáticos con el Punto de Acceso Nacional en materia de Tráfico y Movilidad.
- ☐ Los atributos, valores, forma de interconexión, etc. se definirán por Resolución del Director General de Tráfico.
 - ☐ Se empezará a implantar a partir del 1/1/2026 para vehículos de nueva fabricación
- ☐ No sustituye a la V-16: ambas son señales de seguridad vial complementarias.



CONECTADOS A LA NUBE

Desde el 1 de julio de 2021, la señal V-16 (una luz naranja) sustituirá al triángulo para advertir de que un vehículo está detenido en la vía



Se envían las coordenadas con la ubicación del vehículo averiado o accidentado

revista
tráfico y
Seguridad Vial



Se transmite esa información a LINCE (*)



DGT 3.0 reenvía directamente todos los datos a los vehículos conectados



La información se traslada a los paneles de mensaje variable próximos



(*) Sistema de Gestión de Incidencias de Tráfico en las Carreteras de España.
Fuente: Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología de la DGT

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

☐ Art. 46.1.f) RGCir:

Se circulará a **velocidad moderada** y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los siguientes casos:

- ☐ Fuera de poblado, al acercarse a vehículos inmovilizados, **a vehículos de auxilio prestando servicios** y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

☐ Art. 85.4 RGCir

Cuando se **adelanta** fuera de poblado a peatones, animales, a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, a vehículos inmovilizados en la vía **o a vehículos de auxilio cuando estén realizando operaciones de auxilio y rescate**, se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre y cuando existan....

Cuando el adelantamiento se efectúe a cualquier otro vehículo distinto de los aludidos en el párrafo anterior **o tenga lugar en poblado**, el conductor del vehículo que ha de adelantar dejará un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada.

❑ Art. 97.3.c) RGCir

Si por motivos de emergencia un conductor queda **inmovilizado** con su vehículo dentro de un **túnel o paso inferior**, deberá:

c) **Colocar y activar el dispositivo luminoso de preseñalización de peligro.**

❑ Art. 113 RGCir

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios y los de tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos, transportes especiales o **vehículos destinados al servicio de auxilio en vías públicas**, advertirán su presencia mediante la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el artículo 173, o mediante la utilización del alumbrado que se determine en las normas reguladoras de los vehículos.



Muchas gracias